



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

Entre



1. La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), creada mediante Ley N° 27250, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, que se rige por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus leyes, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en el Km. 0.63 de la carretera a San José, distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, representada por su Rector Dr. Juan López Ruiz, identificado con DNI N° 07299328, proclamado mediante Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU con capacidad legal para celebrar este acuerdo.



y,

2. La Universidad Intercultural de San Luis Potosí (LA UICSLP), es un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido según su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 15 de enero de 2011 y reformado el 27 de junio de 2017, con domicilio legal en Calle Mariano Arista, No. 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, CP.78230. Representada por el encargado de la Rectoría, M.E.A. Héctor González Picazo, quien tiene la capacidad legal para celebrar este acuerdo, según el nombramiento No. SE-046/2024 del 11 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Educación, y conforme al artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.



### CONSIDERANDO

Que, las partes desean establecer una contribución mutua a la educación académica, científica y cultural, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO.** Desarrollar conjuntamente programas y proyectos académicos de investigación que incluyan el intercambio y cooperación en el campo de la docencia y la investigación; la formación de estudiantes; la colaboración cultural y científica, en los niveles de pregrado y post grado, así como programas de capacitación para el personal docente y administrativo

**SEGUNDO.** La cooperación entre las partes se llevará a cabo en base a la reciprocidad, aprobación y sujeto a disponibilidad de fondos por ambas partes, mediante actividades o programas como son:

1. El intercambio de estudiantes y personal administrativo;
2. Actividades de investigación conjunta;
3. Participación en seminarios, encuentros académicos, conferencias, enseñanzas y/o investigación, cursos de capacitación, estancias a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.;
4. Intercambio de información y materiales académicos
5. Las actividades de publicación de los intereses mutuos





6. Facilitar el uso de laboratorios, bibliotecas, plantas piloto, centros experimentales y otras unidades con la finalidad de promover la investigación y el desarrollo de actividades académicas.
7. Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos de intercambio con objetivos concretos. Unidades académicas responsables. Plazos de ejecución. Financiamientos y otras condiciones.
8. Favorecer la integración de universidades Interculturales de las Américas para abonar al cumplimiento de su misión



**TERCERO.** La cooperación descrita anteriormente dependerá, en todos los casos, de la disponibilidad de fondos ya sea de fuentes internas o externas. Ambas partes, por separado o conjuntamente, intentarán asignar recursos



**CUARTO.** Los términos y el presupuesto necesarios para cada programa y actividad serán descritos en Convenios Específicos, que se prepararán con posterioridad al presente Convenio Marco, y serán firmadas por ambas partes antes del inicio de un programa o actividad de cooperación.



**QUINTO.** Cada programa y actividad se negociará anualmente. Ambas partes designarán una persona de contacto quien será responsable de la ejecución del Convenio Específico

**SEXTO.** Referente a un programa de intercambio y colaboración en la investigación, los siguientes temas se organizarán con consentimiento mutuo:

- Requisitos relacionados con la admisión de estudiantes;
- Número y la duración de los intercambios;
- Objetivo del intercambio o la colaboración en la investigación;
- Facilidades ofrecidas por las partes.



**SÉPTIMO.** En cuanto a los programas de intercambio de personal y de investigación colaborativa, sujeto a la disponibilidad de fondos, las partes acuerdan, además, que:

- La parte que envía pagará todos los gastos de viaje, alojamiento y alimentación.
- La parte receptora facilitará el alojamiento para los participantes del programa.
- Los visitantes, serán responsables de la obtención de la cobertura necesaria de seguro (médico, seguro de accidentes, etc.). La institución receptora no se hace responsable de los daños sufridos o causados por un participante de programa. El participante debe ser capaz de mostrar el contrato de seguro a solicitud del administrador de la institución receptora. Los participantes acatarán las normas y reglamentos de la institución receptora y las leyes locales

**OCTAVO.** En cuanto a los programas de intercambio de estudiantes las partes también están de acuerdo en que:

- Los estudiantes de intercambio que estudiarán por un semestre o un año académico no pagarán la matrícula y cuotas (Reglamento de exención). Los estudiantes matriculados en los programas del grado de la institución receptora (2 años académicos o más) pagarán la matrícula y cuotas, siempre que la institución receptora requiera tales pagos, o en caso que ambas partes no hayan acordado una condición específica en el Convenio Específico.





- La institución receptora renunciará al cobro de matrícula académica y tasas por los estudiantes de intercambio durante un semestre o un año académico.
- Una institución permitirá no más de 5 estudiantes de la otra institución para cada año académico para que se inscriban como estudiantes de intercambio. El número actual de estudiantes que se intercambiarán será determinado anualmente por consultas mutuas con antelación.
- Gastos de seguros, de viajes y la estancia en el país receptor estará a cargo del estudiante.
- Los departamentos involucrados en el intercambio en la institución receptora proveerán de asesoría académica con el fin de garantizar que todos los cursos académicos sean reconocidos por la institución emisora.
- Ambas partes intercambiarán sistemáticamente la información relacionada a los tipos de formación, modo de acceso, diplomas o certificados que puedan ser otorgadas. Así como información sobre los programas de investigación existentes en ambas partes.



**NOVENO.**

Ambas partes designarán una persona de contacto quien será responsable de la ejecución del Convenio Específico.

Para las coordinaciones del presente Convenio Marco la persona de contacto será:

Por la UNIA. El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Email: [ocori@unia.edu.pe](mailto:ocori@unia.edu.pe)

Por LA UICSLP: El titular de la Subdirección Escolar.

Email:



**DÉCIMO.**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción; pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante cláusula adicional o adenda correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el caso de que uno o varios artículos del presente acuerdo se consideren inaplicables debido a ciertas decisiones judiciales o actos legislativos vigentes, las partes buscarán acuerdos alternativos referente a este u otros puntos discrepantes. Sin embargo, todos los demás artículos aplicables del presente acuerdo permanecerán en vigor, pero sólo para la continuidad del año en curso.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

**DECIMO SEGUNDO. LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco, es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (legislación peruana)



**DÉCIMO TERCERO.** Las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio Marco mediante las adendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

Las partes, encontrándose conformes con todas las cláusulas, la suscriben en dos copias idénticas por los representantes de las dos partes con sello oficial de la institución.



*[Signature]*  
Dr. Juan López Ruiz  
Rector - UNIA

*[Signature]*  
M.E.A. Héctor González Picazo  
Encargado de la Rectoría

Pucallpa 13 de diciembre 2024

Ciudad: San Luis Potosí, de 13 de diciembre 2024

